

ORDENANZA NUM. 14**TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.3.u) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por el órgano municipal competente, el cual se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- 1.- Estará determinado por la realización del estacionamiento de vehículo en las zonas que este Ayuntamiento tiene previamente delimitadas al efecto (zona azul), y con los condicionamientos de horario y extensión que se encuentran asimismo aprobados. A estos efectos habrá de entenderse por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en las zonas que a tal efecto se encuentren determinadas.

2.- No estará sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Motocicletas y ciclomotores.
- Auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- Vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidad Autónoma, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los Servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- Vehículos destinados a la asistencia Sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias cuando estén realizando servicios.
- Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Alcaldía.

Art.3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la Tasa.

1.- Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior, y

2.- Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Art.4.- Cuota Tributaria.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las siguientes Tarifas :

| Concepto | Cuota |
|--|-------|
| Por cada hora, con el límite de tiempo máximo autorizado en cada zona, pudiéndose efectuar pagos fraccionados múltiplos de 5 céntimos de euro. | 0,70 |

| Concepto | Cuota |
|--|-------|
| Por exceso máximo de una hora o fracción sobre el tiempo máximo autorizado | 3,05 |
| Por exceso máximo de una hora o fracción sobre el tiempo abonado reflejado en el ticket | 3,05 |
| Postpago liberatorio, que anula la propuesta de denuncia para sanción por carecer de ticket, efectuado en el plazo máximo de una hora contando desde momento de emisión de la citada propuesta | 6,15 |

Superados los plazos o los límites de tiempo contemplados en los apartados anteriores, el vehículo deberá abandonar forzosamente su estacionamiento en la zona; en caso contrario será retirado por la Grúa Municipal y conducido al Depósito de vehículos; para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza Fiscal Municipal núm. 11.

Art.5.- Obligación de pago.- El pago de la Tasa se realizará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores instalados al efecto; ticket que deberá exhibirse en lugar visible del parabrisas delantero e indicará la semana, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

Art.6.- La autoridad Municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y concordantes de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación dispondrá las zonas, áreas y lugares de las vías públicas, días y horarios a que dicho servicio ha de afectar, así como la ordenación de su vigilancia, régimen de cumplimiento y determinación de las infracciones y sanciones a imponer en su caso.

Los lugares o vías públicas en que se determine el régimen especial de estacionamiento será objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tales extremos.

Art.7.- 1.- Se establece el régimen de tarjeta de residente en zona azul para todas aquellas personas físicas titulares de vehículos turismos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residir de hecho en las siguientes zonas autorizadas:

- Zona 1. Plaza de Estaña y domicilios que se encuentren en un radio de 150 metros alrededor de dicha plaza.
- Zona 2. Avda. Ramón de Carranza y domicilios que se encuentren dentro de la franja de 150 metros y a lo largo de dicha avenida.
- Zona 3. Paseo Campo del Sur y domicilios que se encuentren comprendidos dentro de la franja de 150 metros a lo largo de los tramos de dicho paseo y de otras calles incluidas en la zona, que contenga estacionamientos de zona azul.
- Zona 4. Plaza de Asdrúbal y domicilios que se encuentren comprendidos dentro de la franja de 150 metros a lo largo de los tramos de dicho paseo y de otras calles incluidas en la zona, que contenga estacionamientos de zona azul.
- Zona 5. Avenida Fernández Ladreda y domicilios que se encuentren comprendidos dentro de la franja de 150 metros a lo largo de los tramos de dicho paseo y de otras calles incluidas en la zona, que contenga estacionamientos de zona azul.

- Zona 6. Alameda Apodaca y domicilios que se encuentren comprendidos dentro de la franja de 150 metros a lo largo de los tramos de dicho paseo y de otras calles incluidas en la zona, que contenga estacionamientos de zona azul.
- Zona 7. Paseo Marítimo, Avenida Amilcar Barca y domicilios que se encuentren comprendidos dentro de la franja de 150 metros a lo largo de los tramos de dicho paseo y de otras calles incluidas en la zona, que contenga estacionamientos de zona azul.

A tal efecto se justificará mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

- b) Disponer de Documento Nacional de Identidad con domicilio en la zona solicitada.
- c) Figurar el mismo domicilio de empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- d) Domiciliación a efectos fiscales del vehículos en la zona solicitada.
- e) Proveerse del distintivo que al efecto le será expendido por la Empresa Municipal de Aparcamientos, Sociedad Anónima.

2.- Los titulares de tarjetas de residente, podrán aparcar de forma gratuita en la zona azul autorizada, en la primera y última hora del horario establecido en la misma, debiendo exhibir de forma visible el distintivo situándolo en el interior delantero del vehículo. Cada tarjeta autoriza a un único vehículo.

3.- La Tasa para la adquisición del distintivo será de **19,40 €** no pudiéndose reducir en períodos inferiores.

Art 8.- El pago de las Tasas por la prestación de los servicios indicados en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, será recaudado directamente por la Empresa Municipal de Aparcamientos S.A. (EMASA).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2009 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.